

**Análisis del tratamiento tributario de las asignaciones permanentes en las Entidades Sin
Ánimo de Lucro en Colombia: implicaciones fiscales y de control sobre la destinación de
excedentes**

Erika Marcela Rugeles Rey, Oscar Javier Tavera Mendoza

**Opción de grado: Diplomado en Legislación Tributaria para optar el título de
Especialistas en Gerencia Tributaria**

Director

Carmen Cecilia Martínez de Beltrán

Especialista en Finanzas y Docencia Universitaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Especialización Gerencia Tributaria

2025

Contenido

Introducción 6

1. Análisis del tratamiento tributario de las asignaciones permanentes en las Entidades Sin
 Ánimo de Lucro (ESAL) en Colombia: implicaciones fiscales y de control sobre la destinación
 de excedentes 7

1.1 Planteamiento del problema 7

1.2 Justificación..... 7

1.3 Objetivos 8

1.3.1 Objetivo General..... 8

1.3.1 Objetivos específicos..... 8

2. Casuística 9

2.1. Asignaciones Permanentes y Excedentes Fiscales de las ESAL..... 9

2.1.1 Definición y relación con el Excedente Fiscal 9

2.1.2 ¿A quiénes aplica la figura de las Asignaciones Permanentes? 9

2.1.2 ¿A quiénes no aplica la figura de las Asignaciones Permanentes? 10

2.1.3 Ventajas y Desventajas de las Asignación Permanente..... 11

2.1.4 Tratamiento Fiscal, Documentación y Plazos de Ejecución de las Asignaciones
 Permanentes 12

2.1.5 Tratamiento contable de las asignaciones permanentes. 13

2.1.6 Ejemplos prácticos del cálculo de excedentes exentos y la ejecución de asignaciones.
 14

2.2 Marco conceptual 15

2.3 Marco legal..... 18

3. Resultados 19

4. Conclusiones 20

Resumen

Dilucidar la correcta aplicabilidad fiscal de las asignaciones permanentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que integran el Régimen Tributario Especial (RTE) en Colombia y en las que es procedente esta figura, con base en la normativa vigente. La interpretación errónea durante la depuración del beneficio neto o excedente fiscal, cálculo crucial para la actualización y permanencia en el RTE, conlleva el riesgo inherente de generar un valor tributario inexacto en la declaración de renta, exponiendo a la entidad a un posible proceso de fiscalización por parte de la autoridad competente. Por ello, en complemento, se presenta una casuística metodológica orientada a ilustrar el procedimiento idóneo para la imputación, control y ejecución correcta de dichas asignaciones.

Palabras clave: Asignaciones Permanentes, ESAL, Régimen Tributario Especial, Excedente Fiscal, Control Fiscal.

Abstract

To clarify the correct tax applicability of permanent allocations in Non-Profit Entities (NPEs) that are part of the Special Tax Regime (STR) in Colombia and where this provision is applicable, based on current regulations. An erroneous interpretation during the calculation of net profit or tax surplus, a crucial calculation for updating and remaining in the STR, carries the inherent risk of generating an inaccurate tax value in the income tax return, exposing the entity to potential auditing by the competent authority. Therefore, a methodological case study is presented to illustrate the appropriate procedure for the correct allocation, control, and execution of these allocations.

Keywords: Permanent Allocations, NPEs, Special Tax Regime, Tax Surplus, Fiscal Control.

Introducción

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) desempeñan un papel fundamental en el desarrollo social, educativo, cultural y ambiental del país, razón por la cual el Estado Colombiano ha establecido un Régimen Tributario Especial (RTE) que reconoce su carácter no lucrativo, otorgándoles ciertos beneficios fiscales condicionados al cumplimiento de fines de interés general y a la adecuada destinación de sus excedentes.

Dentro de este marco, las asignaciones permanentes se constituyen en un instrumento que permite a las ESAL destinar parte de sus excedentes a proyectos o inversiones futuras de carácter social, bajo la condición de su ejecución en períodos posteriores. Sin embargo, la falta de uniformidad en su tratamiento tributario, la confusión respecto a su naturaleza contable y las diferencias en los criterios aplicados por la administración tributaria, han generado incertidumbre jurídica y posibles riesgos de evasión o abuso del régimen.

Este trabajo examina las implicaciones fiscales, contables y de control derivadas de las asignaciones permanentes, con el propósito de aportar claridad sobre su registro, justificación, tratamiento en la determinación de excedentes y efectos en el impuesto sobre la renta de las ESAL. Se pretende con ello contribuir al fortalecimiento de la transparencia tributaria, la seguridad jurídica y la correcta aplicación de las normas del RTE, tal como lo expresa, López (2019), quien analiza la gestión tributaria y el control fiscal en las entidades sin ánimo de lucro en Colombia.

1. Análisis del tratamiento tributario de las asignaciones permanentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en Colombia: implicaciones fiscales y de control sobre la destinación de excedentes

1.1 Planteamiento del problema

Las asignaciones permanentes, originadas por la decisión de reinvertir una porción del excedente en la actividad meritoria de las ESAL contempladas en el Artículo 19 del Estatuto Tributario (E.T.), está sujeta a un riguroso control contable y tributario por parte de las entidades de vigilancia y control del Estado colombiano. La dispersión normativa y la ausencia de criterios unificados han generado incertidumbre sobre la aplicación precisa de esta figura. En concreto, una interpretación errónea en el procedimiento de su determinación fiscal, su adecuado registro contable y su ejecución dentro de los plazos legales, expone a las entidades a la pérdida del beneficio de la renta exenta.

Lo anterior, conlleva a plantear la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es el procedimiento técnico-legal que debe seguirse para la correcta depuración del excedente fiscal, el reconocimiento de la renta exenta y la adecuada imputación contable y ejecución de las asignaciones permanentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro definidas en el Artículo 19 del Estatuto Tributario?

1.2 Justificación

El dominio de las asignaciones permanentes es indispensable para que el profesional de la Contaduría Pública posea conocimientos sólidos sobre el manejo de los excedentes fiscales en las ESAL calificadas en el RTE. La dispersión normativa y la complejidad en el control de estas

asignaciones generan vacíos conceptuales en la práctica, cuyo manejo erróneo compromete la permanencia de la ESAL en el RTE. El rigor en su aplicación previene el desconocimiento de la renta exenta y la consecuente causación y pago del impuesto de renta a la tarifa del 20% sobre el excedente no ejecutado en proyectos o inversiones futuras relacionados con la actividad meritoria. Por lo tanto, dada la persistencia de lagunas conceptuales en el entorno profesional, resulta fundamental reforzar dichos conocimientos mediante el estudio de la normativa que lo regula y adicional con ejercicios prácticos.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el tratamiento tributario aplicable a las asignaciones permanentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro en Colombia, identificando su impacto en la determinación del beneficio neto o excedente y su coherencia con los principios de transparencia y destinación específica de recursos del Régimen Tributario Especial.

1.3.1 Objetivos específicos

Examinar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial aplicable a las asignaciones permanentes en las ESAL, con énfasis en los artículos 19, 356 y 357 del Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios.

Identificar las implicaciones fiscales y contables de las asignaciones permanentes en la determinación del beneficio neto o excedente y su incidencia en la permanencia dentro del Régimen Tributario Especial.

Proponer lineamientos técnicos y de control tributario que garanticen la adecuada aplicación de las asignaciones permanentes, en concordancia con los fines de interés general y la transparencia en el manejo de los recursos.

2. Casuística

El análisis del tratamiento tributario de las asignaciones permanentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro en Colombia permite identificar sus implicaciones fiscales y de control sobre la destinación de excedentes, destacando la importancia de una gestión transparente y conforme al régimen tributario especial.

2.1. Asignaciones Permanentes y Excedentes Fiscales de las ESAL

2.1.1 Definición y relación con el Excedente Fiscal

La asignación permanente es la manifestación formal de la voluntad de la ESAL de destinar su Beneficio Neto o Excedente Fiscal a futuros programas, planes o proyectos de su actividad meritoria, los cuales se ejecutan más allá del periodo gravable siguiente. Esta figura es clave porque, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 358 del E.T., la acción de destinación total o parcial del excedente es lo que permite considerarlo como renta exenta, garantizando así la coherencia con los principios de transparencia y destinación específica de recursos de las entidades que han surtido el proceso de calificación y actualización del Régimen Tributario Especial (RTE).

2.1.2 ¿A quiénes aplica la figura de las Asignaciones Permanentes?

La figura de las asignaciones permanentes aplica exclusivamente a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que cumplen con los requisitos para ser admitidas y surten los procesos de actualización anual para permanecer en el Régimen Tributario Especial (RTE), y que están definidas en el Artículo 19 del Estatuto Tributario (Fundaciones, Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro) cuyos estatutos exigen la destinación total del excedente a su actividad meritoria.

Para estas ESAL, el Artículo 358 del E.T. establece que el beneficio neto o excedente es renta exenta bajo la condición de que sea destinado, total y permanentemente, a los programas que desarrollen su objeto social meritorio. La asignación permanente es el mecanismo legal y fiscal que permite diferir esta destinación a futuro (más allá del periodo siguiente), manteniendo el carácter exento de ese excedente mientras se cumple el plazo de ejecución.

2.1.2 ¿A quiénes no aplica la figura de las Asignaciones Permanentes?

La figura de las asignaciones permanentes no puede ser aplicada por las siguientes Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que, aunque también tienen un régimen especial en renta, se rigen por normativas específicas para el manejo de sus excedentes:

- Las Cooperativas, sus Uniones, Ligas, Federaciones, Confederaciones y otras formas asociativas de carácter cooperativo definidas en el Artículo 19-4 del E.T.
- Las entidades de carácter público y gubernamental (como la Nación, las entidades territoriales, las CAR y las Superintendencias), así como ciertas organizaciones de carácter cívico, social y comunitario (incluyendo a la Cruz Roja, las juntas de copropietarios, las juntas de acción comunal, las asociaciones de padres de familia y las comunidades indígenas/negras), las cuales se encuentran definidas en el Artículo 22 del E.T.

- Las organizaciones que tienen una finalidad social o gremial, tales como los sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, asociaciones gremiales, cámaras de comercio, instituciones de educación superior y hospitales constituidos sin ánimo de lucro, las iglesias y confesiones religiosas, los partidos o movimientos políticos, y los establecimientos públicos y descentralizados, las cuales se encuentran definidas en el Artículo 2 del E.T.

2.1.3 Ventajas y Desventajas de las Asignación Permanente

Las ventajas de esta figura son las siguientes:

- Permite que el excedente asignado conserve su calidad de renta exenta en el año en que se genera, evitando que se grave inmediatamente con el Impuesto de Renta a la tarifa del 20%.
- Facilita la acumulación de recursos a lo largo de varios períodos gravables para financiar proyectos de gran envergadura (como construcción o adquisición de activos) que, por su naturaleza, no pueden ejecutarse en el ejercicio fiscal siguiente.
- Ayuda a la ESAL a cumplir con el principio de destinación total del excedente en su actividad meritoria, requisito fundamental para permanecer en el RTE.
- Otorga flexibilidad para diferir la inversión más allá del año inmediatamente siguiente, siempre y cuando se defina un plazo razonable en el acta del máximo órgano.

Las desventajas de esta figura son las siguientes:

- Si la asignación no se ejecuta en los términos y plazos aprobados, el valor no invertido o desviado se convierte automáticamente en renta gravable en el año del incumplimiento (Artículo 358 E.T.).

- Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados a la asignación permanente (mientras están inmovilizados) se consideran renta gravable a la tarifa del 20% en el año en que se perciben. No gozan del beneficio de la exención, pues la renta exenta aplica al excedente, no a sus rendimientos posteriores (Artículo 358 E.T.).
- Una vez que el máximo órgano aprueba la asignación, el recurso queda vinculado a un proyecto específico, limitando su uso para otras necesidades (Artículo 359 E.T.).
- El impuesto debe liquidarse en la declaración de renta del año en que se incumple, lo que puede generar intereses de mora y sanciones si no se gestiona correctamente (Artículo 356 E.T.).

2.1.4 Tratamiento Fiscal, Documentación y Plazos de Ejecución de las Asignaciones Permanentes.

- **Tratamiento Fiscal:** El valor asignado se resta del Beneficio Neto o Excedente Fiscal para determinar la Renta Exenta Condicionada (Art. 358 E.T.). Si se incumple, revierte y se suma a la renta gravable en el año del incumplimiento.
- **Documentación:** Debe estar soportada en el Acta de la Asamblea General o máximo órgano, en la que se consigna de forma expresa: el monto exacto, la descripción detallada del proyecto meritorio (coherente con el Art. 359 E.T.) y la aprobación del plazo específico.
- **Plazo de Ejecución:** El plazo debe ser determinado por el máximo órgano y debe ser razonable y coherente con la naturaleza del proyecto (un ejemplo, no es lo mismo comprar un software que construir un hospital). La Ley no establece un límite fijo general, pero la DIAN ejerce control sobre la razonabilidad del tiempo aprobado.

2.1.5 Tratamiento contable de las asignaciones permanentes.

En el tratamiento de las asignaciones permanentes es relevante mencionar que, Gómez (2020) analiza el régimen tributario especial de las entidades sin ánimo de lucro en Colombia y por ende, el tratamiento contable de las asignaciones permanentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) está orientado por el Concepto 2023-0073 del 25 de marzo de 2023 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

El CTCP señala que el excedente fiscal, al ser análogo a las utilidades en otras sociedades, forma parte del patrimonio de la ESAL y se registra inicialmente en la cuenta de excedentes acumulados. La decisión del máximo órgano de destinar una porción de ese excedente a la asignación permanente debe reflejarse contablemente de la siguiente manera:

- *Constitución de la Reserva (Patrimonio)*: dado que la asignación permanente es una apropiación decidida por el máximo órgano con un fin específico, el monto asignado no cumple con la definición de un pasivo. Por lo tanto, se registra como una reserva patrimonial con fines fiscales. Contablemente, esto se ejecuta debitando la cuenta de Patrimonio - Excedentes del ejercicio o de ejercicios anteriores y acreditando la cuenta de Patrimonio - Reservas sobre excedentes con fines fiscales. Este registro refleja el compromiso de la entidad sin disminuir la masa patrimonial.
- *Segregación de Recursos Líquidos (Activo)*: adicionalmente, si la ESAL tiene la liquidez necesaria, la entidad debe constituir un fondo con destinación específica para la reinversión. Esto se hace para evidenciar que el efectivo correspondiente a la asignación está restringido y disponible únicamente para el proyecto o inversión específica. El registro de esta segregación se efectúa debitando la cuenta de Efectivo Restringido - Fondo

destinado para reinversión de excedentes y acreditando la cuenta de Efectivo y Equivalentes – Disponible (Caja, Bancos, entre otras a saber).

- *Ejecución de la Asignación:* finalmente, en el momento en que la entidad adquiere los activos o ejecuta los gastos relacionados con el proyecto o la inversión de los recursos en la actividad meritoria, se realiza la reclasificación final. El registro implica un débito a la cuenta correspondiente de Activos Fijos o Gastos del periodo y un crédito al Efectivo Restringido - Fondo destinado para reinversión de excedentes. Este último paso confirma la reinversión efectiva del recurso.

2.1.6 Ejemplos prácticos del cálculo de excedentes exentos y la ejecución de asignaciones.

Se presenta el caso académico de la Fundación Educación (ESAL calificada en el RTE, Art. 19 E.T.), cuyo objeto social es la educación.

Datos Fiscales Base (Año Gravable 2024)

La Fundación obtiene un Beneficio Neto Fiscal de \$600.000.000 y aprueba la siguiente destinación, con acta de respaldo:

- *Asignación Permanente:* ejecución Plazo Máximo 4 años por un monto de \$400.000.000 (Construcción de una biblioteca).
- *Valor No Asignado:* \$200.000.000 (Excedente que será usado para funcionamiento y se grava a la tarifa especial del 20%).

2.1.6.1 Caso 1: Tratamiento Tributario Inicial (Declaración Año 2024)

Para la declaración de renta de 2024, el excedente se depura de la siguiente manera:

- *Se parte del Excedente Fiscal:* \$600.000.000.

- *Se resta el valor de la asignación aprobada:* \$400.000.000. Este monto se reconoce como Renta Exenta Condicionada, ya que se destinó formalmente al Objeto Social Meritorio.
- *El remanente:* \$200.000.000 (Excedente No Destinado) constituye la Renta Gravable.
- *Sobre esta Renta Gravable, la Fundación:* debe liquidar el Impuesto de Renta a la tarifa del 20% del RTE, resultando en una obligación tributaria inicial de \$40.000.000.

2.1.6.2 Caso 2: Implicaciones Fiscales por Incumplimiento (Declaración de ingresos y patrimonio para periodo gravable 2028)

Este caso demuestra la consecuencia de la pérdida del beneficio de la renta exenta por la no ejecución de la asignación permanente.

Se asume que la Asignación Permanente de \$400.000.000 (aprobada con un plazo de 4 años en 2024) no fue ejecutada al término del plazo (es decir, al cierre del año gravable 2028), debido a que el proyecto de la biblioteca fue cancelado o no se materializó.

El procedimiento técnico-legal dicta que el monto incumplido (\$400.000.000) revierte a la renta gravable en el año en que se incumple la condición resolutoria (2028). Con base en el Artículo 358 del E.T., este valor se convierte en Renta Gravable Adicional que debe sumarse a la base fiscal del año 2028.

El Impuesto de Renta a pagar por esta contingencia es el resultado de aplicar la tarifa del 20% sobre el monto no ejecutado: \$80.000.000.

2.2 Marco conceptual

El tratamiento tributario de las asignaciones permanentes en las ESAL se sustenta en la normativa que regula el régimen tributario especial y la destinación obligatoria de los excedentes.

Estos recursos, definidos como aquellos destinados a fortalecer el patrimonio o financiar proyectos misionales, deben cumplir criterios de transparencia, control y finalidad social conforme a lo establecido por la DIAN y las normas contables vigentes.

Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL): Son las organizaciones legalmente constituidas que se encuentran definidas en los Artículos 19, 19-4, 22 y 23 del Estatuto Tributario (E.T.).

Régimen Tributario Especial (RTE): Es el marco fiscal preferencial establecido por el Estado Colombiano, otorgando ciertos beneficios tributarios (principalmente la exención del impuesto sobre la renta sobre el excedente) a las ESAL definidas en el Artículo 19 del Estatuto Tributario (E.T.). Este régimen es condicional y exige que las entidades cumplan con fines de interés general y realicen una adecuada destinación de sus excedentes, lo cual se verifica a través del proceso de actualización anual.

Asignaciones Permanentes: Es el instrumento de planeación financiera y fiscal que utiliza la ESAL para expresar formalmente la voluntad de su máximo órgano de destinar una porción de su Beneficio Neto o Excedente Fiscal a futuros programas, planes o proyectos de su actividad meritoria. Esta figura se utiliza cuando la ejecución de dichos proyectos se realiza más allá del periodo gravable siguiente, permitiendo diferir la inversión y manteniendo el carácter de renta exenta condicionada de ese excedente mientras se cumple el plazo de ejecución.

Beneficio Neto o Excedente Fiscal: Es la Renta Líquida o beneficio que resulta de la depuración fiscal de los ingresos, costos y deducciones de la ESAL. Es la base para determinar la renta exenta. Contablemente, los excedentes se asemejan a las utilidades en otras formas societarias, por lo que se registran en la cuenta de excedentes acumulados como parte del patrimonio de la entidad.

Actividad Meritoria: Se refiere a los fines de interés general, como la educación, la salud, la cultura o el medio ambiente, que la ESAL desarrolla y las mismas están claramente definidas y listadas en el Artículo 359 del Estatuto Tributario (E.T.).

Excedentes o beneficio neto: En las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), los excedentes o beneficio neto corresponden al resultado positivo obtenido al cierre del ejercicio contable, una vez deducidos los costos, gastos y provisiones. A diferencia de las utilidades en las entidades con ánimo de lucro, estos excedentes no pueden distribuirse entre los asociados, sino que deben destinarse exclusivamente al desarrollo del objeto social o a proyectos meritorios, conforme a lo establecido en los artículos 356 y 357 del Estatuto Tributario. En el ámbito tributario, los excedentes pueden constituir rentas exentas condicionadas, siempre que se reinviertan en las actividades propias de la entidad y se cumpla con los requisitos del RTE.

Destinación de excedentes: consiste en la aplicación del beneficio neto obtenido al cierre del ejercicio fiscal en actividades que fortalezcan el cumplimiento del objeto social o proyectos de interés general. De acuerdo con los artículos 356 y 358 del Estatuto Tributario, estos recursos deben reinvertirse en programas o inversiones que mantengan la condición de entidad sin ánimo de lucro, garantizando su carácter meritorio y el uso adecuado de los fondos.

Transparencia y control fiscal: Implican la rendición clara, verificable y oportuna de la información financiera y tributaria, permitiendo a los entes de control como la DIAN y la Contraloría supervisar la correcta destinación de los recursos. Este principio busca prevenir el uso indebido de los excedentes y asegurar que las asignaciones permanentes y demás fondos se apliquen con responsabilidad, conforme a la normatividad contable y tributaria vigente.

Finalidad social o misional de las ESAL: La finalidad social o misional de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se refiere al propósito esencial de contribuir al bienestar colectivo, mediante

el desarrollo de actividades de carácter educativo, cultural, ambiental, deportivo, científico o social. Esta misión justifica su tratamiento tributario especial, en tanto las entidades destinen sus recursos y excedentes al cumplimiento de objetivos de interés general y sin ánimo de reparto, conforme a lo previsto en el artículo 359 del Estatuto Tributario.

Revisoría Fiscal: Función de control y fiscalización que vigila la gestión administrativa, financiera, social y legal de la cooperativa, garantizando transparencia y cumplimiento normativo.

Supersolidaria: Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad estatal encargada de supervisar y controlar las organizaciones solidarias en Colombia.

2.3 Marco legal

El marco legal de las Asignaciones Permanentes en el Régimen Tributario Especial (RTE) se soporta en las siguientes dos normas clave, que regulan la autorización de plazos y la documentación requerida para la renta exenta:

- *Artículo 1.2.1.5.1.29. del Decreto 1625 de 2016:* establece los requisitos de soporte y control. Esta norma exige que, para que el excedente sea reconocido como renta exenta, la ESAL debe conservar un Acta de la Asamblea que especifique con claridad el monto, la finalidad y el plazo máximo de ejecución de la asignación. Este control reglamentario busca asegurar que los recursos se destinen efectivamente a las actividades meritorias y, en caso de incumplimiento del plazo, el monto no ejecutado sea tratado como renta gravable adicional.
- *Artículo 360 del Estatuto Tributario (E.T.):* es la norma legal que permite a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) utilizar la figura de las Asignaciones Permanentes, que esencialmente es un mecanismo para autorizar plazos adicionales para la inversión de sus

excedentes fiscales más allá del periodo gravable siguiente. Para que esta extensión de plazo sea válida ante la autoridad tributaria, el artículo establece como requisito indispensable que la decisión de destinar el excedente bajo esta modalidad cuente con la aprobación expresa y formal de su Asamblea General o del órgano directivo que haga sus veces.

- *Decreto 2150 de 2017*: reglamenta el régimen tributario especial, precisando el procedimiento para la calificación, actualización y exclusión de las ESAL, así como los mecanismos de control sobre la destinación de los excedentes y asignaciones permanentes.
- *Resolución 000019 de 2018 (DIAN)*: regula el procedimiento para la actualización del registro web de las ESAL y la información que deben reportar, incluyendo la relacionada con la destinación de excedentes y las asignaciones permanentes.
- *Normas contables aplicables (NIIF para PYMES – Sección 34 y Decreto 2649 de 1993, en lo pertinente)*: establecen criterios para el reconocimiento, medición y presentación de las reservas patrimoniales o asignaciones permanentes en los estados financieros de las entidades sin ánimo de lucro.

3. Resultados

Los resultados del estudio confirman que la Asignación Permanente constituye un mecanismo exclusivo de las Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE). Su propósito es permitir el diferimiento de la inversión del Excedente Fiscal, reconocido como renta exenta condicionada, para ser aplicado en proyectos futuros de carácter meritorio. Este procedimiento exige la aprobación formal de la Asamblea General, conforme al artículo 360 del Estatuto Tributario, y el respaldo documental que detalle el monto, la finalidad y

el plazo máximo de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.29 del Decreto 1625 de 2016.

Desde el punto de vista contable, la asignación permanente debe registrarse como una reserva patrimonial, y no como un pasivo, garantizando su soporte mediante la segregación de liquidez reconocida como efectivo restringido, en concordancia con la doctrina emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). Este tratamiento busca asegurar la transparencia y trazabilidad de los recursos destinados a fines institucionales y de interés general.

El análisis cuantitativo de contingencia evidenció que el incumplimiento del plazo de ejecución aprobado genera la reversión automática del monto no invertido, el cual pasa a constituir renta gravable adicional en el año en que se produce la falta. En consecuencia, la entidad pierde el beneficio fiscal y queda obligada a liquidar el impuesto sobre la renta a la tarifa del 20% sobre el valor correspondiente, reafirmando la necesidad de una gestión rigurosa y oportuna de las asignaciones permanentes dentro del marco normativo vigente.

4. Conclusiones

La asignación permanente constituye un instrumento que permite a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del Régimen Tributario Especial (RTE) diferir la inversión de su Excedente Fiscal el cual es considerado renta exenta condicionada en la financiación de futuros proyectos meritorios. Este mecanismo es validado por la aprobación formal de la Asamblea General y queda sujeto al estricto cumplimiento de los requisitos de control documental exigidos por la normativa tributaria vigente.

La Asignación Permanente se consolida como una herramienta clave dentro del Régimen Tributario Especial, al permitir a las Entidades Sin Ánimo de Lucro diferir la inversión de sus

excedentes fiscales hacia proyectos futuros, siempre que exista una aprobación formal y documentación que garantice su correcta destinación.

Desde la perspectiva contable y fiscal, las asignaciones permanentes deben reconocerse como reservas patrimoniales respaldadas con efectivo restringido, lo que fortalece la transparencia financiera y el control sobre los recursos destinados a fines misionales.

El incumplimiento del plazo de ejecución establecido implica la pérdida del beneficio fiscal y la obligación de tributar el valor no invertido a la tarifa del 20%, lo que resalta la importancia de una gestión responsable, planificada y conforme a la normativa para mantener la condición y los beneficios del Régimen Tributario Especial.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la Ley 2277 de 2022 mantiene la estructura del Régimen Tributario Especial (RTE) prevista en los artículos 19 a 23 del Estatuto Tributario, y ratifica la obligación de transparencia y control sobre las entidades que pertenecen a dicho régimen.

En particular, la ley refuerza los mecanismos de fiscalización de la DIAN y la posibilidad de excluir a las ESAL del régimen especial cuando no cumplan con los requisitos de destinación de excedentes o de reporte en el registro web.

Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario* (Decreto 624 de 1989). Diario Oficial No. 38.756.
- Congreso de la República de Colombia. (2016). *Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria* (Decreto 1625 de 2016). Diario Oficial No. 49.894.
- Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2277 de 2022. *Por la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social*. Diario Oficial No. 52.256.
- Gómez, J. D. (2020). *El régimen tributario especial de las entidades sin ánimo de lucro: análisis normativo y de política pública*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- López, A. M. (2019). *Gestión tributaria y control fiscal en las entidades sin ánimo de lucro en Colombia*. *Revista de Contaduría y Auditoría*, 16(2), 45–63.
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 2150 de 2017, por el cual se reglamenta la calificación, actualización y exclusión del Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.424.
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 1625 de 2016. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria (y sus modificaciones)*. Diario Oficial No. 49.866.